

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-052

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 22 Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*
- Que** el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. (...) tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...) integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental Ibídem, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 3 determina: *“Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.”*
- Que** el Reglamento ibídem, en su artículo 65 manifiesta: *“Reconocimiento de trayectorias artísticas. - Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de*

reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

Que el Reglamento de Régimen Académico dispone en el Título I Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación, la regulación para los casos de reconocimiento por procesos de homologación. Al respecto, los siguientes artículos son pertinentes a este acto administrativo:

El artículo 82 establece: *“Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. (...)”*

El artículo 84 dispone: *“Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.”*

Que mediante resolución No. RPC-SO-14-No.282-2020 de 3 de junio de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 17 indica: *“Informe del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o su equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera o programa, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda y cuando se realice sobre la totalidad de la carrera o programa, se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse. De considerarlo necesario el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales podrá solicitar un requisito académico adicional como la elaboración de un trabajo escrito, realización de una exposición o concierto, u otros que no impliquen la aprobación de cursos. (...)”*

El artículo 18 manifiesta: *“Resolución de la IES.- El máximo órgano de gobierno de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera o programa y el otorgamiento o no del título profesional. En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días.”*

Que el 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0047 se aprobó el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 1 indica *“Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, equivalente a la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o para el otorgamiento de un título en una carrera de tercer nivel de grado vigente, sobre la base de los criterios estipulados por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.”*

El artículo 9, de las atribuciones, funciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de las Artes para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, manifiesta: *“(…) b. Resolver la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera sobre la base de las recomendaciones y resultados de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales. c. Gestionar y dar respuesta a las solicitudes de las y los postulantes que requieran la reconsideración de las resoluciones. (…).*

El artículo 25 señala: *“Informe del Comité Evaluador Interinstitucional.- El Comité Evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. En el “Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural” el Comité debe considerar las calificaciones y observaciones de los reportes individuales de evaluación de cada miembro del Comité y los aspectos analizados en la sesión. El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda. Cuando se realice sobre la totalidad de la carrera se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse. Este informe será suscrito por todas las personas que participaron en la sesión, incluyendo a la secretaria o secretario.”*

Que el 5 de agosto de 2022, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-033, se aprobó el Instructivo de Homologación y Matricula de Postulantes que han Accedido a la Aprobación Parcial de su Carrera por Validación de su Trayectoria Profesional Artística o Cultural de la Universidad de las Artes.

Que mediante comunicaciones contenidas en los oficios No. CES-CES-2021-0773-CO, de fecha 30 de noviembre de 2021, y No. CES-CES-2022-0588-CO, de fecha 19 de septiembre de 2022, el Consejo de Educación Superior absuelve las consultas realizada por la Universidad de las Artes relacionadas con los requisitos para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.

Que mediante Resoluciones No. UA-OCS-RSE-2022-018 y No. UA-OCS-RSE-2022-047 de fecha 25 de mayo y 8 de noviembre de 2022, respectivamente, se ratifica el cronograma del Proceso de

Validación de Trayectorias Profesionales, artísticas o culturales de tercer nivel de grado en la Universidad de las Artes.

- Que** mediante Memorando No. UA-VA-DPA-2022-0245-M, de fecha 28 de septiembre de 2022, la Directora de Planificación Académica, Ana Carrillo remite al Vicerrector Académico Bradley Hilgert el Informe No. UA-VA-DPA-2022-230-VTA-I en el que *"amplía el informe Nro. UA-VA-DPA-2022-196-VTA-I (...)"*. Mediante memorando No. UA-VA-2022-0301-M, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión UA-OCS-Com-AAcad-2022-016-AC, de fecha 07 de octubre de 2022, en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos avala *"el contenido del informe UA-VA-DPA-2022- 230-VTA-I presentado por la Dirección de Planificación Académica (...)"*.
- Que** los actos administrativos contenidos en los informes Nro. UA-VA-DPA-2022- 196-VTA-I y No. UA-VA-DPA-2022-230-VTA-I, mencionados ibídem, dan a conocer los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales (CEI) que aprueban la validación parcial de Trayectoria Profesional Artística o Cultural.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "(...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 020 realizada el miércoles 2 de noviembre, y convocada el 31 de octubre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron postergar el conocimiento de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales por Validación Parcial de Trayectoria Profesional Artística o Cultural y solicitar a dicho Comités hasta una ampliación a los Informes remitidos, de conformidad al Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado y al Instructivo de Homologación y Matricula de Postulantes que han Accedido a la Aprobación Parcial de su Carrera por Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Posponer el tratamiento de los informes de Validación Parcial de los Comités Evaluadores Interinstitucionales del proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado que han postulado para el proceso 2021-2022.

Artículo Segundo.- Disponer a los miembros de los Comités Evaluadores Interinstitucionales de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales que los informes técnicos contengan los datos indicados en la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-033, respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes, debiendo especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda.

Artículo Tercero.- Notificar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica para que pongan en conocimiento de los Comités Evaluadores Interinstitucionales del proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales del artículo segundo de este acto administrativo y cumplan dicha disposición.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, y a los Directores de Escuela para su debido conocimiento y difusión.

Artículo Quinto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



William Herrera Ríos

Rector – Presidente

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe

Secretaria Ad-hoc

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes